MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 432-2019-MINEM/CM

Lima, 15 de agosto de 2019

EXPEDIENTE	:	"ATENEA II", código 08-00088-18
MATERIA	:	Recurso de Revisión
PROCEDENCIA	:	Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO	:	JOSÉ RAMOS CALSINA
VOCAL DICTAMINADOR	:	Abogado Luis Panizo Uriarte

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "ATENEA II", código 08-00088-18, fue formulado con fecha 27 de abril de 2018 por José Ramos Calsina por una extensión de 100 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Cabanillas, provincia de San Román, departamento de Puno.

2. Mediante resolución de fecha 04 de julio de 2018, sustentada en el Informe N° 6091-2018-INGEMMET-DCM-UTN, la Directora de Concesiones Mineras del Instituto Geológico Minero Metalúrgico- INGEMMET ordena que se expidan los carteles de aviso de petitorio de concesión minera al titular del petitorio minero "JOSÉ RAMOS CALSINA", a fin que efectúe y entregue las publicaciones, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido este último en su primer y segundo párrafo por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-94-EM, bajo apercibimiento de declarar el abandono del petitorio. Dicha resolución fue notificada al domicilio señalado en autos sito en Jr. Jorge Basadre N° 633, Urb. Llavini, distrito, provincia y departamento de Puno, la misma que fue dejada bajo puerta el 16 de julio de 2018 a las 10:05 horas según consta en el Acta de Notificación Personal N° 431313-2018-INGEMMET, que corre a fojas 39.

3. Mediante Escrito N° 08-000309-18-T, de fecha 24 de setiembre de 2018 (fs. 44), el recurrente presenta las publicaciones de cartel de aviso de petitorio minero ambas de fecha 24 de noviembre de 2017, adjuntando los originales en el Diario Oficial "El Peruano" (fs. 45), de fecha 14 de agosto de 2018 y en el diario local "DxT" de la ciudad de Puno, de fecha 13 de agosto de 2018 (fs.46).

4. Por Informe N° 727-2019-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 21 de enero de 2019, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se advierte que la resolución de fecha 04 de julio de 2018 y los carteles de aviso de petitorio minero fueron notificados el 16 de julio de 2018, en el domicilio señalado

en autos, conforme consta en el Acta de Notificación Personal N° 431313-2018-INGEMMET, cumpliéndose con las formalidades establecidas en el artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Mediante Escrito N° 08-000309-18-T de fecha 24 de septiembre de 2018, el titular cumple con presentar las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "EL Peruano" de fecha 14 de agosto de 2018 y en el diario local "DxT" de fecha 13 de agosto de 2018, las cuales se encuentran dentro del plazo. Sin embargo, se advierte que la publicación efectuada en el diario local "DxT" no corresponde al diario local autorizado para realizar la publicación de los avisos judiciales, toda vez que el diario "SIN FRONTERAS" es el diario encargado de publicar los avisos judiciales de la capital del departamento de Puno, por lo que la publicación efectuada resulta improcedente. Asimismo indica que el plazo para la publicación venció el 04 de septiembre y siendo posterior la presentación de las publicaciones al plazo para publicar, no procede otorgarse plazo en atención al error incurrido en la publicación del diario local, por lo que el petitorio minero "ATENEA II" se encuentra incurso en causal de abandono.

5. Mediante Resolución de Presidencia Nº 0191-2019-INGEMMET/PE/PM, de fecha 30 de enero de 2019, del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se declara el abandono del petitorio minero "ATENEA II"; disponiendo que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se publique de acuerdo a los alcances de los articulo 65 y 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N 014-92-EM, según corresponda; se transcriba a la Dirección de Derecho de Vigencia, a la Dirección de Catastro Minero y se archive los de la materia.

6. Con Escrito N° 08-000079-19-T, de fecha 1 de marzo de 2019, José Ramos Calcina interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia Nº 0191-2019-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería mediante Oficio N° 305-2019-INGEMMET/PE, de fecha 17 de mayo de 2019.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede o no declarar el abandono del petitorio minero "ATENEA II" por no presentar las publicaciones de los carteles de aviso dentro del plazo otorgado por ley.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

7. La Corte Superior de Justica de Puno designa al diario local "Sin Fronteras", como el diario encargado de las publicaciones de los avisos judiciales de Puno. Visto que el petitorio minero "ATENEA II" cumple con hacer la publicación en el diario local "Sin Fronteras" el 13 de agosto de 2018, dichas publicaciones se han realizado dentro del plazo establecido.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 432-2019-MINEM-CM

8. La Editora Multimedios S.A.C., representada por su Gerente General Mario Miguel Pautrat Calderón, tiene como producto principal el diario local "Sin Fronteras", el cual tiene como parte integrante el suplemento deportivo "TODO DxT". En ese sentido, el suplemento "TODO DxT" no existe ni circula a nivel regional o nacional como producto independiente y forma parte del diario local "SIN FRONTERAS", por lo que la Editora Multimedios S.A.C., a través de su producto diario "Sin Fronteras", sí ha realizado la publicación del cartel del petitorio minero "ATENEA II".

9. Mediante Escrito N° 08-00030918T de fecha 24 de setiembre 2018, se cumplió con presentar las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 14 de agosto de 2018 y en el diario local "Sin Fronteras" de fecha 13 de agosto de 2018, haciéndose dentro del plazo señalado en el artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-92-EM.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

10. El numeral 1.7 del artículo 1 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, actualmente derogado, aplicable al caso de autos, que señala como Principio de Presunción de Veracidad que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

11. El artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, sustituido por la Cuarta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 03-94-EM, que dispone que todos los petitorios de concesiones mineras deberán publicarse por una sola vez en el Diario Oficial "El Peruano" y en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la capital del departamento en donde se encuentre ubicada el área solicitada.

12. El artículo 20 del Reglamento de Procedimientos Mineros, sustituido por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 33-94-EM, que precisa que la publicación deberá realizarse
dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del correspondiente y, dentro de los sesenta (60) días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado deberá entregar las páginas enteras en las que conste la publicación de los avisos a la Oficina del Registro Público de Minería correspondiente, ahora Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET.

13. El numeral 140.1 del artículo 140 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 que establece que los plazos y términos son entendidos como máximos,

se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

14. El cómputo del plazo de 30 días hábiles para la publicación de los carteles es a partir del día hábil siguiente de aquél en que se efectuó la notificación y, dentro de los 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, el interesado debe entregar la publicación del aviso, conforme lo señalan las normas antes acotadas.

15. De la revisión de actuados se tiene que la resolución de fecha 04 de julio de 2018, sustentada en el Informe N° 6091-2018-INGEMMET-DCM-UTN, por la cual se expiden los carteles de aviso de petitorio, fue notificada el 16 de julio de 2018, acreditándose el cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 21.1 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, efectuándose las publicaciones dentro del plazo de ley.

16. En el caso de autos, el recurrente, mediante el Escrito N° 08-000309-T de fecha 24 de setiembre de 2018, adjunta las publicaciones efectuadas en el Diario Oficial "El Peruano", de fecha 14 de agosto de 2018 y en "TODO DxT" de fecha 13 de agosto de 2018. Al respecto, se advierte que la publicación del aviso del cartel del petitorio minero "ATENEA II" se encuentra publicada en la página 7 de "TODO DxT" y, en la página 8 del mismo diario se está consignando en la parte superior el logo, "ESPECIAL SIN FRONTERAS", lo que determina que "TODO DxT" forma parte del diario "SIN FRONTERAS", confirmando lo señalado por el recurrente y ratificado por el gerente general del diario "SIN FRONTERAS" que dicho suplemento forma parte integrante del diario "SIN FRONTERAS" y que no circula en forma independiente a nivel nacional o regional por lo que, en aplicación del Principio de Veracidad, dichas publicaciones y la entrega a la autoridad minera de las páginas enteras de las publicaciones se efectuaron de acuerdo a ley.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar fundado el recurso de revisión formulado por José Ramos Calsina contra la Resolución de Presidencia N° 0191-2019-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 30 de enero de 2019, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe revocarse.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 432-2019-MINEM-CM

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar fundado el recurso de revisión formulado por José Ramos Calsina contra la Resolución de Presidencia N° 0191-2019-INGEMMET/PCD/PM, de fecha 30 de enero de 2019, del Presidente del Consejo Ejecutivo del Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se revoca.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE

ABOG. LUIS F. PANIZO URIARTE
VICE-PRESIDENTE

ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VOCAL

ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL

ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL

ABOG. RODOLFO CAPCHA ARMAS
SECRETARIO RELATOR LETRADO